



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 190
(24 ABR 2026)

“Por medio del cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse los días 27 y 28 de abril de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2° establece *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que es deber del alcalde, como jefe de Policía y primera autoridad civil del Distrito, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los alcaldes, la de *“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá en prontitud y diligencia las órdenes que Imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la carta magna, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, *“...Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Que la Ley 136 de 1994, en el literal b), numerales 1° y 2° (literales a. y c.) del artículo 91, dispone en su orden que son funciones del alcalde con relación al orden público *“...conservar el orden público en el municipio”, “...Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos”, así como también “...Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”*.

Que el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que los alcaldes son autoridades de tránsito.

Que el artículo 7 ibidem señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; y que sus



SANTAMARTADTCH
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 190
(24 ABR 2026)

“Por medio del cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse los días 27 y 28 de abril de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), y se dictan otras disposiciones”

acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que los artículos 76 y 112 de la referida normativa, disponen la prohibición del estacionamiento en sectores donde resulte necesario, y en horarios establecidos por la autoridad competente, así como en los sectores demarcados por la misma disposición.

Que el artículo 119 ibidem, instituye que las autoridades de tránsito podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de las zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que asimismo el artículo 131 prevé las multas por infracciones a la norma de tránsito, a los propietarios y/o conductores que cometan las conductas contravencionales.

Que el numeral 17 del artículo 3.2 de la Resolución 04201 de 2018 *“Por la cual incorporan a la norma RAC 91 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia unas disposiciones sobre operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”* señala que: *“(…) “No se podrán realizar operaciones dentro de un radio de 2 km (1,1 NM) alrededor de cualquier lugar donde se encuentre el Presidente de la República u otros Jefes de Estado.”*

Que de conformidad con los artículos 5o y 6o de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se entiende por convivencia, la Interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, siendo categorías jurídicas de la convivencia las siguientes:

“(i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, Individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.”

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en sus artículos 158, 159 y 160, establece los medios policivos que se pueden adoptar con el fin de garantizar los requerimientos de las autoridades competentes, entre ellos la tranquilidad ciudadana y el orden público.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 ibidem, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 2 de 7



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 190
(24 ABR 2026)

“Por medio del cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse los días 27 y 28 de abril de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), y se dictan otras disposiciones”

función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos.

Que la Jefatura para la Protección Presidencial, mediante comunicación oficial de fecha 24 de abril de 2026, solicitó la expedición de un acto administrativo orientado a la adopción de medidas necesarias para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en el marco de la agenda oficial a desarrollarse los días 27 y 28 de abril de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), con ocasión de los eventos denominados “Consejo de Ministros” y “Primera Conferencia para la Transición Más Allá de los Combustibles Fósiles.

Que el Alcalde Distrital, en ejercicio de las facultades que le otorgan el artículo 315 de la Carta Política y el artículo 29 literal b) de la Ley 1551 de 2012, tiene la competencia constitucional y legal para dictar los actos administrativos necesarios para mantener el orden público y promover la seguridad y convivencia en los eventos culturales y turísticos de importancia distrital.

Que, con el fin de coadyuvar al mantenimiento del orden público, la seguridad, la movilidad, la salud pública y la convivencia ciudadana, se hace necesario adoptar medidas especiales en los sectores del Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar”, la Primera División del Ejército Nacional – Cantón Militar Córdoba, el sector del Hotel Estelar y las vías que conforman la ruta de desplazamiento de la caravana presidencial dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las medidas necesarias dentro del territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, especialmente en el del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, la Primera División del Ejército Nacional – Cantón Militar Córdoba, el sector del Hotel Estelar y a lo largo de la ruta que será utilizada por la caravana presidencial dentro del Distrito, con el fin de garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, durante su agenda oficial a desarrollarse los días lunes 27 y martes 28 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibir, a partir de las 14:00 horas del día 27 de abril de 2026 y hasta la salida del señor Presidente del territorio distrital, el estacionamiento (parqueo) de todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, vehículos de tracción animal y demás similares, en la carrera 3 entre calles 87 y 80, sector del Hotel Estelar, así como en el perímetro del Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar”, la Primera División del Ejército Nacional – Cantón Militar Córdoba y demás vías aledañas a la ruta de desplazamiento de la caravana presidencial dentro del Distrito de Santa Marta. Las autoridades de tránsito demarcarán las zonas afectadas y colocarán las señales correspondientes.

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 3 de 7



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 190
(**24 ABR 2026**)

“Por medio del cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse los días 27 y 28 de abril de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar los cierres viales temporales en las vías del Distrito de Santa Marta aledañas al Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar”, la Primera División del Ejército Nacional – Cantón Militar Córdoba, el sector del Hotel Estelar y a lo largo de la ruta que será utilizada por la caravana presidencial dentro del territorio distrital, desde las 14:00 horas del día 27 de abril de 2026 hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital. Las autoridades de tránsito demarcarán las zonas y colocarán las señales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO Disponer, a partir de las 14:00 horas del día 27 de abril de 2026 y hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital, el despliegue de unidades de tránsito municipal con sus respectivos relevos, las cuales cubrirán los cierres viales en el Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar”, la Primera División del Ejército Nacional – Cantón Militar Córdoba, el sector del Hotel Estelar y demás sectores del Distrito donde se desarrolle la agenda oficial, con el fin de garantizar la movilidad de la caravana presidencial y el tránsito de vehículos aledaños dentro de la jurisdicción de Santa Marta. Dichos funcionarios contarán con los elementos necesarios para la imposición de comparendos e inmovilización de vehículos mediante grúa.

ARTÍCULO QUINTO. Prohibir, a partir de las 14:00 horas del día 27 de abril de 2026 y hasta el día 28 de abril de 2026 o hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital, el transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables, escombros, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas, tractocamiones, articulados o cualquier otra clase de vehículos, en el perímetro del Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar”, la Primera División del Ejército Nacional – Cantón Militar Córdoba, el sector del Hotel Estelar y a lo largo de la ruta de desplazamiento de la caravana presidencial dentro del Distrito de Santa Marta. Se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO SEXTO. Prohibir, a partir de las 14:00 horas del 27 de abril de 2026 y hasta el día 28 de abril de 2026 o hasta la salida del señor Presidente del territorio distrital, el uso de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (DRONES) dentro de un radio de dos (2) kilómetros alrededor de los lugares donde se encuentre el señor Presidente de la República de Colombia dentro del territorio distrital, de conformidad con la Resolución 001983 del 27 de septiembre de 2023 del Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC 100).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohíbese, a partir de las 14:00 horas del día 27 de abril de 2026 y hasta el día 28 de abril de 2026 o hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital, el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como la circulación de vehículos de tracción animal, en el perímetro del Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar”, la Primera División del Ejército Nacional – Cantón Militar Córdoba, el sector del Hotel Estelar y a lo largo de la ruta de desplazamiento de la caravana presidencial dentro del Distrito de Santa Marta. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito.

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 4 de 7



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 190
(24 ABR 2026)

“Por medio del cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse los días 27 y 28 de abril de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO. Declarar la alerta amarilla en la red hospitalaria, red de urgencias y emergencias, y Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Distrito de Santa Marta, desde desde las 14:00 horas del día 27 de abril de 2026, hasta el día 28 de abril de 2026 o hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital. Dispóngase la presencia de organismos de atención a emergencias, incluyendo ambulancia básica, personal de Defensa Civil y/o Cruz Roja con los elementos necesarios para la atención de emergencias, en los lugares de los eventos referenciados en el presente decreto

ARTÍCULO NOVENO. Prohíbese el parrillero en motocicleta (hombre y/o mujer) desde las 14:00 horas del 27 de abril de 2026, hasta el día 28 de abril de 2026 o hasta la salida del señor Presidente de la República de Colombia del territorio distrital en el sector Los Alcatraces, la ruta presidencial y los sectores aledaños al Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar”, Primera División del Ejército Nacional Cantón Militar Córdoba y Hotel Estelar.

PARÁGRAFO. Exceptúese de las restricciones establecidas en el presente artículo en los vehículos:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la Republica y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo distintivo que lo autorice chaleco y/o carnet que lo acrediten como personal adscrito a dicha entidad y de las autoridades de tránsito.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando ellos se desplacen personal médico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

Página 5 de 7



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 190
(24 ABR 2026)

“Por medio del cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse los días 27 y 28 de abril de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), y se dictan otras disposiciones”

- Vehículos de medios de comunicación, de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa, y televisión que porten pintados o adheridos en forma visible los distintos del medio de comunicación para el desarrollo de labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodistas se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintando o adherido al vehículo.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porten el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Inspectores de Policía y de Tránsito, adscritos al Distrito de Santa Marta.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponderá a la Policía Nacional y a las autoridades de Tránsito del Distrito de Santa Marta, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad que regula la materia, Ley 1801 de 2016 y Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: “Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.02 “estacionar un vehículo en sitios prohibidos”; y C.14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia, Asimismo, enviar copia a la Jefatura para la Protección Presidencial

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, según lo preceptúa el CPACA.

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4

Página 6 de 7



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 190
(24 ABR 2026)

“Por medio del cual se establecen medidas para garantizar la seguridad del señor Presidente de la República de Colombia, Doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse los días 27 y 28 de abril de 2026 en el Distrito de Santa Marta (Magdalena), y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los del mes de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO GEORGE DÍAZ
Alcalde Distrital de Santa Marta (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Revisó:	Sarita De Lourdes Vives Gutierrez	Secretaria de Movilidad	
Revisó:	Cesar Rovira Lozano	Director de Asuntos Policivos	
Revisó:	Carlo Eduardo Bernal Cruz	Secretario de Seguridad	
Proyectó:	Farud Elias Morales Amaris	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532
www.santamamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4

Página 7 de 7